



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>133-0241-2017</b>
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Páramo
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
<b>Fecha:</b> 09/08/2017	Hora: 12:20:26.3... Follos: 3

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 133-0136, del 10 de marzo del año 2017, se dio inicio al trámite NUEVO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES solicitado por la señora **JENNY VICTORIA PATIÑO BETANCUR**, identificada con al cedula de ciudadanía No.43.519.708, para usos doméstico y riego en beneficio del predio conocido como Altona, identificado con el F.M.I. No. 028-4107, a derivarse de la fuente por identificar, ubicada en la Vereda Tasajo del Municipio de Sonson.

Que el aviso fue fijado en la alcaldía del municipio de Sonson, y en la regional páramo por el técnico asignado. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 22 de marzo del año 2017, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 133-0190 dentro del cual se formularon observaciones donde se concluyó lo siguiente:

**(...) 4. CONCLUSIONES:**

*4.1 Es factible otorgar la concesión solicitada ya que esta cumple con todos los requisitos de ley, la información aportada por la solicitante es concordante con lo observado en campo, y es suficiente para emitir concepto, no es necesario que el interesado adelante el trámite de otros permisos.*

**5. RECOMENDACIONES.**

*5.1 Otorgar la concesión de aguas superficiales la señora **Jenny Victoria Patiño Betancur**, identificada con al cedula de ciudadanía No.43.519.708, quien actúa como propietaria del predio denominado Altona identificado con F.M.I 028-4107, bajo las siguientes características: "(...)"*

Que en atención a lo anterior a través de la Resolución N o. 133-0116 del 8 de abril del año 2017, se dispuso **OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **Jenny Victoria Patiño Betancur**, identificada con al cedula de ciudadanía No.43.519.708, en un caudal total 0.011, para un uso doméstico y agrícola, a derivarse de la fuente conocida como Altona ubicada en la Vereda Tasajo del Municipio de Sonson.

Nombre del Predio	Altona	FMI:	028-4107	Coordenadas del predio		
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía, Nit: 890985138-3  
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
 Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
 CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: (054) 520-20 40 - 287 43 22

				-75	17'	47.1"	5	46'	13.1"	2231	
Punto de captación N°:							1				
Fuente Cornare:	Altona			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	17'	44.3"	5	46'	06.6"	2260	
Usos							Caudal				
1	Domestico			0.007							
2	Agrícola			0.004							
Caudal total otorgado en L/seg.							0.011				

Que valiéndose del oficio con radicado No. 133-0406 del 4 de julio del año 2017, la señora **Jenny Victoria Patiño Betancur**, identificada con al cedula de ciudadanía No.43.519.708, solicito modificar la concesión otorgada asi;

*"Comedidamente nos dirigimos a usted para solicitarle modificación de las coordenadas de captación de agua un poco más arriba y a la derecha del punto de referencia inicialmente autorizado por Comare, en el predio Altona con matrícula inmobiliaria 028-4107 ubicado en la vereda Tasajo, sector La Esmeralda."*

Que la Corporación valoro la solicitud presentada por medio del informe técnico No. 133-0373 del 27 de Julio del año 2017, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa, y del cual se extrae lo siguiente:

**26. CONCLUSIONES:**

*Es factible otorgar el cambio de Coordenadas de la captación de la presente concesión de aguas de la siguiente manera*

*Coordenadas actuales: -75° 17'44.3 5°46'06.6*

*Coordenadas Nuevas: -75°17'46.59 5°46'5.25*

*La cual se solicita por motivos técnicos del interesado.*

**27. RECOMENDACIONES:**

*Teniendo presente la factibilidad en el cambio de coordenadas (Coordenadas actuales: -75° 17'44.3 5°46'06.6*

*Coordenadas Nuevas: -75°17'46.59 5°46'5.25), de la misma fuente hídrica (quebrada la altona) y por el mismo volumen concesionado (0.011) se remite a jurídica para lo de su competencia."*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con 133-0373 del 27 de julio del año 2017 se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de modificación de concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente Director de la Regional Páramo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** la Resolución No. 133-0116 del 8 de abril del año 2017, a través de la cual se dispuso **OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **Jenny Victoria Patiño Betancur**, identificada con al cedula de ciudadanía No.43.519.708, en un caudal total 0.011, para un uso doméstico y agrícola, a derivarse de la fuente conocida como Altona ubicada en la Vereda Tasajo del Municipio de Sonsón, para que permanezca así:

Nombre del Predio	Altona	FMI:	028-4107	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	17'	47.1"	5	46'	13.1"	2231
Punto de captación N°:				1						
Fuente Cornare:	Altona	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	17'	46.59"	5	46'	5.25"	2260		
Usos				Caudal						
1	Domestico					0.007				
2	Agricola					0.004				
Caudal total otorgado en L/seg.				0.011						

**PARAGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del la Resolución No. 133-0116 del 8 de abril del año 2017, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se otorga mediante la Resolución No. 133-0116 del 8 de abril del año 2017, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la señora **Jenny Victoria Patiño Betancur**, identificada con al cedula de ciudadanía No.43.519.708, para que cumpla con las siguientes obligaciones a partir de la notificación:

- la información que el técnico establece en el concepto técnico respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a REQUIERE** a la señora **Jenny Victoria Patiño Betancur**, identificada con la cedula de ciudadanía No.43.519.708, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ El interesado deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma y memorias de cálculo.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 137 del Decreto 1541 de 18978, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Arma a través de la Resolución 112-5189 del 30/10/2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se otorgó el presente permiso.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**ARTICULO OCTAVO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DECIMO:** El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 884 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

**ARTICULO UNDECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo de trabajo de control y seguimiento de la Regional Paramo, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR:** a la señora **Jenny Victoria Patiño Betancur**, identificada con al cedula de ciudadanía No.43.519.708, haciendo entrega de una copia íntegra del presente, del informe técnico y de la respectiva obra de captación.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NESTOR DROZCO SANCHEZ**  
Director regional paramo.

Proyectó: Jonathan E.  
Expediente: 05756.02.27030  
Fecha: 08-08-2017  
Proceso: Tramite Ambiental  
Asunto: Concesión de Aguas superficiales